

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 DE MAYO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
PRESENTE. –**

El suscrito **Diputado Heriberto Treviño Cantú**, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León y el Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esfuerzos internacionales plasmados en documentos como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>1</sup>, han buscado reducir la expansión y el impacto de las actividades delictivas a nivel global. Este tratado, adoptado por México en el año 2000 y conocido como la Convención de Palermo, establece un marco de cooperación entre los Estados para combatir fenómenos como el tráfico de drogas, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas y el lavado de dinero.

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention%20Ceboek.pdf>



En consecuencia, nuestro país ha implementado diversas reformas legales e institucionales para fortalecer la lucha contra la delincuencia organizada. Se han creado leyes como la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, que tipifica y sanciona con mayor severidad los delitos relacionados con grupos criminales, y se han establecido unidades especializadas dentro de la Fiscalía General de la República para la investigación de estos delitos.

No obstante, en la actualidad, uno de los problemas más alarmantes que enfrenta nuestra sociedad es el reclutamiento de menores de edad en asociaciones delictivas, pandillas y organizaciones criminales. Este fenómeno no solo constituye una grave violación de los derechos humanos de los menores, sino que también representa un desafío significativo para la seguridad pública y el bienestar social.

Desafortunadamente, el reclutamiento de jóvenes y niños para actividades ilícitas se ha convertido en una estrategia utilizada por criminales para garantizar la perpetuidad de sus operaciones ilegales, aprovechando y explotando diversas vulnerabilidades con las que los menores cuenten.

Una vez reclutados, estos suelen ser sometidos a un proceso de adoctrinamiento y violencia, lo que les impide escapar o revertir el daño causado. Las pandillas y grupos criminales no solo los utilizan como mano de obra para actividades ilícitas violentas como el narcotráfico, la extorsión, el robo, entre otros, sino que, en muchos casos, los menores también se convierten en víctimas de la violencia estructural que estas organizaciones generan.

Para dar un mayor panorama sobre esta problemática, la población menor de 18 años que puede estar en vulnerabilidad ante esta situación, de acuerdo con datos del Observatorio Nacional Ciudadano, es de 4 millones de menores de 5 a 17 años<sup>2</sup>. Este grupo de población enfrenta diversos riesgos, entre ellos la explotación por parte de organizaciones criminales, la violencia en sus comunidades y la falta de acceso a oportunidades educativas y laborales.

En el caso específico de Nuevo León, la cifra de población menor en situación de vulnerabilidad asciende a 149,085 niñas, niños y adolescentes, quienes están expuestos a factores de riesgo como la pobreza, el abandono escolar y la presencia de actividades delictivas en sus entornos.

A partir de ahí, es que entendemos que este ciclo de abuso perpetúa el sufrimiento de los jóvenes, quienes pierden su libertad, su integridad física y mental, y sus oportunidades de desarrollo personal y profesional. Además, la normalización de la violencia y la falta de acceso a mecanismos de protección adecuados agravan su situación, dejándolos atrapados en un entorno donde la delincuencia parece ser la única opción viable.

Es fundamental que las políticas públicas y las estrategias de seguridad combatan eficazmente este fenómeno. Esto incluye la implementación de programas preventivos, el fortalecimiento de la educación y el apoyo psicosocial, así como la colaboración estrecha entre las autoridades locales, organizaciones no gubernamentales y comunidades para

---

<sup>2</sup> Fuente: [https://onc.org.mx/public/onc\\_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf](https://onc.org.mx/public/onc_site/uploads/doc-reclutamiento.pdf)

proteger a los menores y darles alternativas viables de integración social y desarrollo.

El reclutamiento de menores en actividades delictivas no es solo un problema individual, sino un reflejo de profundas carencias estructurales en nuestras sociedades. Por lo tanto, su erradicación requiere un enfoque integral que aborde tanto la violencia de las organizaciones criminales como las condiciones socioeconómicas y culturales que permiten que estos jóvenes sean susceptibles a ser captados y explotados por estos grupos.

Ante lo anterior expuesto, es que propongo una reforma no solo a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sino también al Código Penal, ambos para el Estado de Nuevo León, con el objetivo de fortalecer la protección de los menores de edad y endurecer las sanciones contra quienes los recluten, exploten o utilicen para actividades delictivas.

Primeramente, buscaremos establecer la prohibición expresa de cualquier forma de reclutamiento, utilización o explotación de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delictivos. Mientras que, por otro lado, se planteará el aumento de penas para quienes involucren a menores en actividades ilícitas a través de tecnologías de la información y comunicación.

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

## **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.</p>	<p>Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, <b>ni ser reclutados para participar en asociaciones delictuosas, de pandillerismo o de crimen organizado, a fin de que cometan algún delito o actividad que perturbe su desarrollo integral.</b></p>
<p>Artículo 49. En razón de que las niñas, niños, y adolescentes, son particularmente vulnerables a los actos violatorios del derecho a una vida libre de violencia, y no tienen capacidad para defenderse de dichos actos, tienen también el derecho a ser protegidos de estos actos y de peligros que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o cualesquiera de sus otros derechos particularmente deberá protegerseles de:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.</p>	<p>Artículo 49. En razón de que las niñas, niños, y adolescentes, son particularmente vulnerables a los actos violatorios del derecho a una vida libre de violencia, y no tienen capacidad para defenderse de dichos actos, tienen también el derecho a ser protegidos de estos actos y de peligros que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o cualesquiera de sus otros derechos particularmente deberá protegerseles de:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. <b>El reclutamiento</b>, incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, <b>pandillerismo, crimen organizado</b>, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.</p>
<p>Artículo 121. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p> <p>I a VI...</p>	<p>Artículo 121. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p>

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas <b>y explotación;</b>  VIII a XI...	I a VI...
	VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas, y explotación; <b>y reclutamiento para asociaciones delictivas, pandillerismo y crimen organizado;</b>  VIII a XI...

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 196.- COMETE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES O DE PERSONAS PRIVADAS DE LA VOLUNTAD, QUIEN REALICE CON MENOR DE EDAD O CON PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, RESPECTIVAMENTE, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:  I a II ...  III. INDUZCA, INCITE, SUMINISTRE O PROPICIE: A) a F) ...	ARTÍCULO 196.- COMETE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES O DE PERSONAS PRIVADAS DE LA VOLUNTAD, QUIEN REALICE CON MENOR DE EDAD O CON PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, RESPECTIVAMENTE, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:  I a II ...  III. INDUZCA, INCITE, SUMINISTRE, PROPICIE <b>U OBLIGUE:</b> A) a F) ...
IV.- INDUZCA, INCITE, FACILITE O PERMITA EL USO DE CUALQUIER MAQUINA DE JUEGOS DE AZAR, EN LA CUAL EL RESULTADO DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE LA SUERTE Y NO DE LA DESTREZA O DEL CONOCIMIENTO DEL USUARIO, Y CUYO FIN SEA LA OBTENCION INMEDIATA DE UN PREMIO EN NUMERARIO.	IV.- INDUZCA, INCITE, FACILITE O PERMITA EL USO DE CUALQUIER MAQUINA DE JUEGOS DE AZAR, EN LA CUAL EL RESULTADO DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE LA SUERTE Y NO DE LA DESTREZA O DEL CONOCIMIENTO DEL USUARIO, Y CUYO FIN SEA LA OBTENCION INMEDIATA DE UN PREMIO EN NUMERARIO.

LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN III, INCISO D) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A DOCE AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA A SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS. ...	LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN III, INCISO D) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A DOCE AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA A SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS, Y EN SU CASO LA PERDIDA DEL DERECHO A EJERCER LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, CURATELA Y LOS DERECHOS HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS QUE PUDIERA TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA. ASIMISMO SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD SI DICHA CONDUCTA SE REALIZA A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD. ...

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO:**

**PRIMERO.** Se reforma el artículo 16, la fracción VIII del artículo 49 y la fracción VII del artículo 121 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños**

y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

**Artículo 16.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos, ni ser reclutados para participar en asociaciones delictuosas, de pandillerismo o de crimen organizado, a fin de que cometan algún delito o actividad que perturbe su desarrollo integral.

**Artículo 49.** En razón de que las niñas, niños, y adolescentes, son particularmente vulnerables a los actos violatorios del derecho a una vida libre de violencia, y no tienen capacidad para defenderse de dichos actos, tienen también el derecho a ser protegidos de estos actos y de peligros que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o cualesquiera de sus otros derechos particularmente deberá protegerseles de:

I a VII...

**VIII. El reclutamiento**, incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, **pandillerismo**, **crimen organizado**, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

**Artículo 121.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas, y explotación; y **reclutamiento para asociaciones delictivas, pandillerismo y crimen organizado;**

VIII a XI...

**SEGUNDO.** Se reforma la fracción III y el cuarto párrafo de la fracción IV, todos del artículo 196 del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 196.- COMETE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES O DE PERSONAS PRIVADAS DE LA VOLUNTAD, QUIEN REALICE CON MENOR DE EDAD O CON PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, RESPECTIVAMENTE, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:**

I a II ...

**III. INDUZCA, INCITE, SUMINISTRE, PROPICIE U OBLIGUE:**

A) a F) ...

**IV.- INDUZCA, INCITE, FACILITE O PERMITA EL USO DE CUALQUIER MAQUINA DE JUEGOS DE AZAR, EN LA CUAL EL RESULTADO DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE LA SUERTE Y NO DE LA DESTREZA O DEL CONOCIMIENTO DEL USUARIO, Y CUYO**

FIN SEA LA OBTENCION INMEDIATA DE UN PREMIO EN NUMERARIO.

...

...

LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN III, INCISO D) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A DOCE AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA A SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS Y EN SU CASO LA PERDIDÁ DEL DERECHO A EJERCER LA PATRIA POTESTAD, TUTELA, CURATELA Y LOS DERECHOS HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS QUE PUDIERA TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA. ASÍ MISMO SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD SI DICHA CONDUCTA SE REALIZA A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, LA PENA SE INCREMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD.

...

...

...

...

...

...

...



## TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., mayo de 2025

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ